
LA AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS INDIOS

Angélica Porras Velasco*

1. INTRODUCCIÓN

En los últimos años el Ecuador ha asistido a una revitalización de la movilización política de los grupos indios. A pesar de estar organizados desde las décadas de los 60 y 70, las demandas étnicas se han convertido en el centro de su agenda política solamente a partir de 1990.

La fuerza que los diferentes grupos indios organizados a nivel regional y nacional han ido adquiriendo como actores políticos se puede evidenciar en la evolución de su potencial de negociación con el Estado. Pasaron de ser actores marginales, sin líderes propios, cuyas demandas eran asimiladas a las de clase y por tanto canalizadas por los partidos políticos de extrema izquierda, a uno de los sectores mejor organizados del país, con un partido político propio con representación en el Congreso Nacional en las dos últimas legislaturas, únicas elecciones en las que han participado. No obstante ser un partido político pequeño ha estado presente en las principales alianzas políticas principalmente desde la oposición¹. En términos de Sartori (1992) el partido político indio tiene posibilidad de "chantaje" y por lo tanto "cuenta"².

La principal demanda del llamado movimiento indígena y de su partido político tiene como eje la cuestión étnico cultural; a través de ella buscan: el reconocimiento de las diversas poblaciones indias como nacionalidades y por lo tanto la redefinición del Estado ecuatoriano como plurinacional; la concesión de un cierto grado de autonomía política desde el Estado central, tanto financiera como judicial y, el desarrollo y mantenimiento de su cultura como diferente a la mayoritaria. Estas demandas expresadas en términos de grupo han sido duramente cuestionadas. Desde la teoría se aduce que entran en contradicción directa con los derechos de los individuos o de otros grupos o nacionalidades y que son fuente inminente de violencia o de desmantelamiento del Estado-nación. Los líderes políticos remitiéndose a estas mismas razones, se han opuesto sistemáticamente a ellas.

El presente artículo analizará estas dos fuentes de crítica, para ello, enfatizará en la complementariedad de las nociones de derechos de los individuos o Derechos Humanos³ y derechos de grupo e intentará analizar las supuestas consecuencias negativas del reconocimiento de la auto-

determinación, lo que en términos de Moore (1997) sería la indeterminación, la inestabilidad y el solapamiento de otras nacionalidades⁴.

2. ¿DERECHOS INDIVIDUALES VS. DERECHOS DE GRUPO?

Para hablar de derechos cabe preguntarse sobre los sujetos o el sujeto de derecho, quién o quiénes tienen la facultad y la potencialidad de ejercerlas. La especificación de los sujetos en el caso de los derechos individuales no presenta ningún problema; en cambio, para el caso de los derechos de grupo o colectivos mucho se ha discutido y no se ha llegado todavía a una conclusión definitiva. Sin embargo, la tendencia ha sido considerar a las minorías nacionales como beneficiarias de ellos.

Según Kymlicka⁵ las minorías nacionales se originan por la incorporación de un territorio previamente autogobernado a un Estado más amplio, este proceso se produce por un acontecimiento no voluntario del grupo incorporado, como por ejemplo pueden ser los sucesos históricos de conquista, donación de imperios o acuerdo entre potencias. Estos pueblos se constituyen posteriormente en minorías nacionales⁶

* Área de Ciencia Política. Universidad de Salamanca.

1. En las elecciones de la legislatura de 1996 Pachakutik, en coalición con otros movimientos, obtuvo el 10% de los escaños para diputados provinciales. En 1998 ese porcentaje bajó al 4%, pero en esta ocasión el movimiento político se presentó solo a elecciones. Este pequeño 4% dio a la agrupación la posibilidad de acceder de manera negociada a la vicepresidencia del Congreso.

2. SARTORI, Giovanni (1992): *Partidos y Sistemas de Partidos*. pp 156, 157.

3. Si se toma en cuenta el espíritu y la tendencia del desarrollo de los Derechos Humanos especialmente en las Naciones Unidas, se encuentra que se basan en la noción de individuo y el respeto a su libertad. No se trabaja en ningún momento sobre los derechos de grupo, más bien hay una resistencia a incluirlos en los textos internacionales (una excepción lo constituye la Organización Internacional del Trabajo). Sin embargo, desde una noción no restrictiva de los Derechos Humanos se puede incluir en ellos a los derechos de grupo.

4. MOORE, Margaret (1997): "On national self-determination", *Political Studies Review*, Vol 45 No 5, Dec.

5. KYMLICKA, Will (1998) "Multicultural citizenship", *Oxford Political Theory*. pp 10, 11.

6. Kymlicka diferencia las minorías nacionales de los grupos étnicos, que según el autor se originan en las migraciones a otra sociedad, por

dando origen a estados plurinacionales. Las minorías nacionales generalmente desean mantenerse como sociedades distintas de la cultura dominante y demandan varias formas de autonomía o autogobierno que asegure su supervivencia como sociedades diferentes.

A nivel internacional el problema de las minorías nacionales⁷ solo empieza a ser tratado a partir de la Segunda Guerra Mundial subsumiéndolo a los límites de la protección de los derechos individuales básicos, especialmente la libertad. Se considera que el reconocimiento y garantía de los derechos individuales es suficiente. Los organismos internacionales y en especial las Naciones Unidas se han mostrado contrarias a la consideración de las minorías nacionales como sujetos de derecho internacional⁸. Una excepción a la tendencia general ha sido la de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que en los documentos internacionales elaborados desde 1957 a 1989 incluye el reconocimiento de los derechos de grupo, y específicamente de las poblaciones indígenas y tribales. El más importante es el Convenio 169, adoptado en junio de 1989 en la Conferencia de la OIT⁹ en su 66 sesión¹⁰.

De lo expuesto, aparecen dos nociones como contrapuestas, las de derechos individuales y las de derechos de grupo o colectivos. Si se acepta la idea de que basta el reconocimiento de los derechos individuales puede producirse una situación de discriminación. Es por todos conocido que la equidad en la aplicación de los derechos depende de que todas las personas concurren a su ejercicio en igualdad de condiciones, pero, se da el caso, de que por la pertenencia a uno u otro grupo que no sea mayoritario –en torno al cual se ha construido el Derecho–, las personas pueden resultar perjudicadas¹¹. Es necesario entonces reconocer a ese grupo de personas como colectivo ciertas garantías que eviten su discriminación e incluso lo discriminen positivamente¹². El problema no es que la doctrina tradicional de los Derechos Humanos dé una respuesta equivocada al asunto, sino más bien que no proporciona una respuesta completa aunque están íntimamente relacionados. Los derechos colectivos han podido desarrollarse a partir de los derechos individuales. En la medida en que se ha extendido formal y realmente la libertad de los individuos, el cumplimiento de sus necesidades básicas, se ha podido ampliar el ámbito de las demandas¹³. Por otro lado, las nociones de derechos humanos y de derechos colectivos son complementarias; los derechos humanos servirían de límite a los derechos colectivos, a través de los principios de libertad individual, democracia y justicia social.

Es obvio que el reconocimiento de estos derechos entraña muchos riesgos y que la limitación de los derechos individuales y/o colectivos por los derechos de los demás dista mucho de ser realidad, pero, en un tipo ideal (el mismo utilizado para los derechos individuales) es factible.

A partir de 1978, año en el cual el Ecuador regresa a la democracia, los avances formales en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indios se hace principalmente a través de la Constitución, en la que se elimina el requisito de alfabetismo para ser ciudadano, lo que permite incorporar a una gran masa, especialmente rural, a la vida política. Las reformas que posteriormente se introdujeron a la Ley fundamental han ido paulatinamente ampliando el

ámbito de sus derechos. Actualmente se declara en la Constitución la multiculturalidad y pluriétnicidad del país, así mismo, se garantiza la protección de la identidad nacional pluricultural y multiétnica según los principios de equidad e igualdad de las culturas, se garantiza la educación bilingüe y se consagran algunos derechos colectivos que incluyen principalmente el derecho al mantenimiento y desarrollo de la identidad cultural; el derecho a las tierras comunitarias; respeto a sus prácticas de relación con el medio ambiente, de organización social; a la participación en el uso de los recursos naturales que se hallen en sus tierras; a la propiedad intelectual de sus conocimientos ancestrales; a la práctica de medicina tradicional, entre otros. Nada se ha dicho respecto del derecho de autodeterminación política, es decir, la autonomía que reclaman como pueblos diferenciados del nivel central, ni del reconocimiento del país como multinacional¹⁴.

La estela negativa que acompaña a los conflictos étnicos ha hecho que desde diversos sectores se asocie a los derechos colectivos directamente con la violencia y se despliegue una gran oposición a su reconocimiento.

3. AUTODETERMINACIÓN. LAS DIMENSIONES POLÍTICA Y CULTURAL

Kymlicka¹⁵ clasifica los derechos colectivos en los derechos a: la autodeterminación política o autogobierno; derechos poliétnicos, apoyo financiero y legal a ciertas prácticas asociadas con los grupos étnicos y religiosos; derechos de representación especial garantizando escaños por grupos étnicos y/o nacionales en las instituciones centrales del Estado.

lo tanto son voluntarios y tienen como objetivo incorporarse a ella. Kymlicka Will (1998), op.cit., pp 10-11

7. LERNER, Natan (1991): "Groups rights and discrimination in International law", Martinus Publishers. pp 7,14.

8. Sobre este tema ver Lerner (1991) op.cit., pp 7-22.

9. Los países que suscribieron este Convenio son: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Haití, México, Panamá, Paraguay, Perú, Angola, Egipto, Ghana, Guinea-Bissau, Malawi, Tumisia, Bangladesh, India, Iraq, Pakistán, República Árabe de Siria, Bélgica y Portugal.

10. En este convenio se abandona la idea de "integración" y, por lo tanto, homogeneización de las poblaciones indias a la cultura mayoritaria, se remueve la orientación asimilacionista y se reconoce de forma amplia y detallada las aspiraciones de los pueblos indígenas para el ejercicio y control sobre sus propias instituciones, formas de vida y desarrollo económico y para mantener y desarrollar sus identidades, lenguas y religiones.

11. Por ejemplo el caso de una persona perteneciente a una minoría lingüística que tiene que realizar todas sus actividades públicas en el idioma oficial que no es el suyo.

12. Un ejemplo de discriminación positiva lo tenemos en las cuotas fijadas por ley para la participación de la mujer en el gobierno.

13. VIZCAÍNO, Fernando: "El nacionalismo y la nueva relación del Estado y la sociedad con los pueblos indígenas", *Revista Mexicana de Sociología*, 1/98, pp 169.

14. En el caso mexicano, la reforma constitucional del artículo cuatro, introducida en 1992 reconoce también estos derechos más o menos en los mismos términos, aunque nada dice respecto del derecho de autodeterminación política ni del reconocimiento de estos pueblos como nacionalidades. Sin embargo, los Acuerdos de San Andrés Larráinzar, firmados en el marco de negociación después de los sucesos de Chiapas son más amplios a este respecto, pero aún no se los ha ratificado.

15. KYMLICKA, op. cit. pp 6, 7.

Varias dimensiones aparecen en el estudio de la autodeterminación: una política y cultural; otra interna y externa y, por último una a nivel de sujetos (individuos o grupos). De la combinación de cada una de estas posibilidades resultarán las diversas manifestaciones de la autodeterminación.

Siguiendo a Benyamin Neuberger podemos analizar la autodeterminación en torno a dos ejes: sujetos individuo-grupo y nivel externo-interno.

| | |
|--|---|
| Individuo | |
| Derecho de las personas a escoger soberanamente bajo qué estado quieren vivir. Derecho al ejercicio y respeto a la cultura propia en cualquier parte del mundo. | Derecho de las personas para seleccionar su propia forma de gobierno. Derecho al ejercicio y respecto de la cultura propia. |
| Externo | Interno |
| Derecho de un Estado nominal a su verdadera independencia (colonias). Derecho de los grupos étnicos al respeto de su cultura (inmigrantes). | Derechos de una minoría nacional a una forma de autogobierno. Derechos de las minorías nacionales a mantener su diversidad cultural. |
| Grupo | |

Para el caso que nos ocupa, nos interesa el cuadrante inferior derecho, que combina la dimensión interna con la de grupo. El derecho a la autodeterminación política, es decir ciertos grados de autonomía del poder central, la representación en las principales instituciones del país y el derecho de autodeterminación cultural para desarrollar y mantener su cultura.

Mucho se ha discutido en el Ecuador, especialmente en los últimos tiempos sobre la inconveniencia de reconocer la plurinacionalidad del país y plantear un Estado que recoja las aspiraciones de los grupos indios, aduciendo principalmente que no existe sujeto definido, es decir que hay indeterminación en la definición de indio; se alude también, que ocasionaría inestabilidad por cuanto puede desembocar en un conflicto violento, y por último se dice que la otra comunidad, la blanca-mestiza se vería afectada, en cuanto las comunidades indias coexisten con mestizos y si se reconoce autonomía quedarían desfavorecidas las personas no indias que en ese territorio constituirían una minoría.

• **La indeterminación**

En América Latina, el proceso de conquista y colonización originó una diferencia étnica que dividió esta región en dos grupos étnicamente diferenciados; los blancos españoles y posteriormente blanco-mestizos¹⁶ y los indios¹⁷. La construcción del Estado nación ha implicado, a lo largo de los siglos XIX y XX unas veces la incorporación de prácticas y referentes simbólicos indígenas, así como la asimilación de estos mediante el mestizaje y la educación, otras en cambio su marginación y hasta su eliminación. El Estado entendido como institución universalista busca el dominio apoyándose en el consenso mayoritario y la homogeneización de los

valores y los símbolos, sin tomar en cuenta lo particular apoyado en lo étnico. Es de suponerse que uno y otro se oponen pero también se complementan, primero porque el centro puede hacer uso de lo étnico para ejercer su dominio, segundo porque constituyen un elemento de homogeneización con respecto a la cultura y las costumbres¹⁸.

En muchos países latinoamericanos la asimilación a una cultura blanco-mestiza ha sido casi total, sin embargo, otros en los que las políticas públicas de asimilación han tenido escaso éxito las minorías nacionales se ven enfrentadas tanto al Estado como al modelo social dominante. Según datos de la Organización Internacional del Trabajo, en el Cuadro I puede observarse la composición de América Latina en cuanto a su población indígena.

El límite de las entidades confrontadas blanco-mestiza e indias es polémico. Las tendencias más importantes para su delimitación se basan o bien, en un criterio objetivo que toma la lengua, el vestido o las tradiciones o bien, en uno subjetivo que se refiere a la identificación o al sentimiento de pertenencia al grupo¹⁹. El primero esta siendo superado desde diversas posiciones teóricas, el segundo va cobrando relevancia aunque presenta serias dificultades.

CUADRO I

| PORCENTAJE DE POBLACIÓN INDIA EN LOS PAÍSES LATINOAMERICANOS | |
|---|----------------------|
| País | % de población india |
| Belize | 10 |
| Costa Rica | 1 |
| El Salvador | 21 |
| Guatemala | 60 |
| Honduras | 7 |
| México | 12.7 |
| Nicaragua | 5 |
| Panamá | 8 |
| Argentina | 1.5 |
| Bolivia | 71 |
| Brasil | 0.2 |
| Chile | 9 |
| Colombia | 1 |
| Ecuador | 37* |
| Guinea Francesa | 4 |
| Guyana | 4 |
| Paraguay | 3 |
| Perú | 39 |
| Surinam | 2.9 |
| Venezuela | 1.5 |

* Los datos difieren considerablemente según sean oficiales (del propio Estado) o de las propias organizaciones indígenas o ONGs. En el caso ecuatoriano, desde el gobierno se asegura que el porcentaje de población indígena fluctúa entre un 10 y 15 %.
Fte. OIT-Banco Mundial año 1987, citado por Franke Wilmer (1993).

16. El término blanco no designa un rasgo biológico, sino, la referencia a una cultura que oficialmente quiere desconocer lo "indio" de Ecuador.

17. A pesar de que en rigor no se puede hablar de los "indios", debido a que están constituidos por una multitud de grupos o comunidades, se utiliza este concepto como general porque la diferenciación cultural entre blanco-mestizos e indios se hace sin consideración a los grupos a los que puedan pertenecer.

18. VIZCAÍNO, Fernando, op. cit. pp172.

19. STAVENHAGEN, Rodolfo (1994): "Las organizaciones indígenas: actores emergentes en América Latina", *Revista del Colegio de México*.

Los conflictos étnicos en el Ecuador, desde 1960²⁰ demuestran que la intensidad es mayor en las provincias centrales de la Sierra ecuatoriana. En esta zona existe una fuerte división y diferenciación entre los mestizos y los indios, la hispanización sólo se da en los pueblos y villas. Los datos que aporta Leon Zamosc²¹ sobre los testimonios de indígenas que participaron en la movilización de 1990 muestran que la mayoría de las personas que actuaron en ella lo hacen por una clara identificación de pertenecer a una población diferente “los indios”. Como bien anota el autor, existe una identidad india genérica pero fragmentaria, es decir, por un lado, los miembros de lo que podríamos llamar el grupo étnico dominante “los mestizos” consideran a los “otros” como indios, y los grupos indios tienen la conciencia de ser distintos a los mestizos en cuanto indios, y a las demás agrupaciones indias en cuanto son miembros de una población histórica diferenciada, territorial o lingüísticamente.

La identidad india colectiva, subjetivamente hablando, es reconocida por las dos comunidades diferenciadas: mestizos e indios. Es flexible y cambiante de acuerdo al tiempo, pero no por ello menos evidente.

• La inestabilidad

Dos han sido los puntos que han cuestionado este argumento: la posibilidad de la multiplicación de Estados pequeños originados en la secesión y la potencialidad de violencia que se les atribuye. Respecto de lo primero se puede decir que la viabilidad de los Estados pequeños es perfectamente posible y que no todas las minorías nacionales reclaman la independencia. Si bien es cierto que una vez finalizada la guerra fría, la principal fuente de violencia son los conflictos etnonacionales, la mayoría de los conflictos étnicos se resuelven mediante negociación.

En el caso ecuatoriano, las principales demandas de las organizaciones indias manifiestan su deseo de seguir perteneciendo al Estado ecuatoriano, pero reclaman de él un grado de autonomía y representación en las principales instituciones. La multiplicación de los conflictos étnicos a nivel internacional hacen pensar que necesariamente se desembocará en violencia. El análisis del caso ecuatoriano puede demostrar que históricamente no ha sido así. La movilización, la huelga o la protesta han sido utilizados cotidianamente como método de presión anterior a la negociación.

En la movilización de los grupos indios se pueden encontrar varias etapas²² que responden a este modelo.

En una primera fase que comprende los años 60 y 70 la participación de los indios como grupo organizado aparece de forma marginal y su potencial de negociación es casi nulo. Los logros en la redistribución de la tierra a través de las reformas agrarias responden más bien a un proyecto general de modernización del país. La economía casi exclusivamente agroexportadora del Ecuador, con bajos índices de crecimiento urbano y un limitado mercado interno, sufre un cambio por la iniciación de la extracción y explotación del petróleo en la zona amazónica que coincide con la subida de los precios en el mercado internacional, lo cual produjo un crecimiento del producto interno bruto de más del 10%²³. En

este contexto, la reforma agraria tiene doble propósito: apoyar la modernización de los poseedores de la tierra y sus haciendas²⁴ para establecer una base de pequeños productores agrícolas que contribuyan a facilitar la producción de alimentos mientras se amplía el mercado nacional.

En un segundo momento, a finales de los años 70, con el cambio de gobierno²⁵ la orientación de la política del Estado respecto a la tierra sufre un retroceso, se beneficia la producción a gran escala y el debate de la redistribución desaparece de la agenda política. Sin embargo el reforzamiento de las organizaciones campesinas e indias aumenta la capacidad de presión en la negociación con el Estado. Empiezan organizándose como grupos campesinos por mejoras en la distribución de la tierra, la más representativa de estas organizaciones es la Federación Nacional de Organizaciones Campesinas (FENOC), de tendencia social democrata, que en un primer momento, constituye la fuerza motora de la movilización por la tierra. Paralelamente surge la organización indígena de la mano de los programas sociales de la Iglesia y de los partidos de izquierda que habían tenido un trabajo organizativo y comunitario en el sector rural, desplazados del espacio político en las ciudades.

Una de las primeras organizaciones indígenas es la Confederación de la Nacionalidad y Pueblos Quichuas del Ecuador (ECUARUNARI), cuya base organizativa está en la sierra; posteriormente surge la Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía Ecuatoriana (CONFENIAE) y la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE), la primera a nivel nacional que aglutina a todas las demás. A mediados de los ochenta, con la consolidación de las organizaciones se da énfasis a las demandas étnicas que incluyen la reivindicación de derechos culturales y la redefinición del Estado ecuatoriano como multinacional.

La potencialidad de presión se hace cada vez más evidente: un claro ejemplo fue el proceso de Reforma Agraria iniciado con la movilización de 1990 que prácticamente paralizó el país y que terminó con la elaboración de una Ley en la que participaron consensualmente propietarios de la tierra, indios, campesinos y Estado. Si bien es cierto, por un lado, que la potencialidad del conflicto ha aumentado, no necesariamente su violencia.

20. Para datos sobre este punto, ver *Ecuador Debate*, revista, No. 38 y siguientes.

21. Ver León ZAMOSC (1994): “Agrarian Protest and the Indian movement in the Ecuadorian highlands”, en *Latin America Research Review*, Vol. 29, N.º 3.

22. CHIRIBOGA, Manuel, “Movimiento campesino e indígena y participación política en el Ecuador: La construcción de identidades desde una sociedad heterogénea”, *Revista Síntesis* No 16, 1992, pp. 232, 233, 235-237.

23. ZAMOSC, León, op.cit., pp. 44.

24. El sistema “hacienda” no solo constituye un sistema económico de organización y explotación de grandes extensiones de tierra característico de la Sierra ecuatoriana, sino que es a la vez un sistema político y social que subordina totalmente al indio al dueño de la tierra directamente o a través de sus empleados mestizos.

25. La reforma agraria dentro de un proyecto de modernización general del Estado se llevó a cabo especialmente desde el gobierno de Guillermo Rodríguez Lara (1972-1976), quien luego fue sustituido por un triunvirato después de un golpe militar.

• El solapamiento de las otras nacionalidades

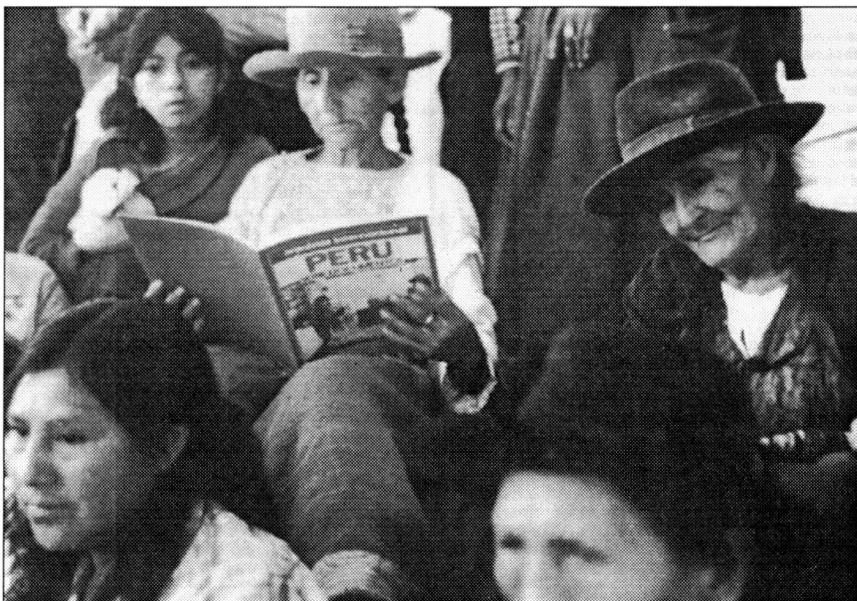
Es necesario distinguir el conflicto que podría suscitarse entre las diferentes minorías nacionales indias y el conflicto con la población mayoritaria blanco-mestiza. En términos generales la primera puede ser puntual, existe como ya se anotó anteriormente, una identidad colectiva india genérica pero fragmentaria, por lo tanto, las diferencias podrían ser en relación a la intensidad de las demandas. El conflicto con la población mayoritaria es una fuente de mayores problemas que la anterior. En casi todas las circunscripciones territoriales ecuatorianas existe población india conviviendo con la población mestiza, esta coexistencia generalmente ha sido pacífica aunque basada en la discriminación. Sin embargo, socialmente ha existido una tolerancia al ejercicio de la cultura propia de las comunidades indias. Por otra parte, el vacío de poder político que existe en el sector rural generó una forma de acoplamiento de la convivencia de la que el Estado se encuentra al margen.

Varios han sido los episodios en los que han entrado en conflicto directo los derechos colectivos y los derechos individuales de una persona ajena a la comunidad india. Casos por ejemplo de ajusticiamiento a mestizos por infracciones no tipificadas en la ley, pero que para las comunidades indias tienen que ser sancionadas. Como ya se mencionó, los derechos colectivos, siempre estarán limitados por los derechos humanos individuales, aunque este límite es polémico y puede resultar arbitrario.

Cabe mencionar por último, que la negación sistemática de los derechos de las minorías nacionales lejos de solucionar el problema lo refuerza y muchas veces incluso lo construye, como tristemente lo evidencian los conflictos étnicos en el mundo, es por tanto conveniente y necesario plantearse seriamente una participación negociada en las principales instituciones políticas del Estado de todos los sectores de la sociedad y, especialmente, de aquellos que así lo reclaman.

BIBLIOGRAFÍA

- ALCINA, Franch Madrid: (Comp.) (1992): *Indianismo e indigenismo en América*. Madrid: Alianza Universidad.
- CHIRIBOGA Manuel (1992): "Movimiento campesino e indígena y participación política en el Ecuador: La construcción de identidades desde una sociedad heterogénea", *Revista Síntesis* N.º 16.
- DELANNOI, Gil y TAGUIEFF, Pierre (Edit.) (1994): *Teorías del Nacionalismo*. Buenos Aires: Ediciones Paidós.
- KYMLICKA, Will (1998): "Multicultural Citizenship", *Oxford Political Theory* (s/n).
- LERNER, Natan (1991): "Groups rights and discrimination in International Law", Martinus Publishers.
- MOORE, Margaret (1997): "On national self-determination", *Political Studies Review*, Vol. 45 N.º 5 Dec.
- NEUBERGER, Benyamin (1997): "National self-determination: Dilemmas of a concept", en Beramendi, Máiz Nuñez (Edit): *Nationalism in Europe Past and Present*, Vol. 1. Universidad Santiago de Compostela.
- SARTORI, Giovanni (1992): *Partidos y Sistemas de Partidos*. Madrid: Alianza.
- STAVENHAGEN, Rodolfo (1996): "Las organizaciones indígenas actores emergentes en América Latina". *Revista del Colegio de México*. México.
- VIZCAÍNO, Fernando (1998): "El nacionalismo y la nueva relación del Estado y la sociedad con los pueblos indígenas", *Revista Mexicana de Sociología* No 1.
- WILMER, Franke (1993): *The indigenous voice in world politics*. London, Thousand Oaks, Ca and New Delhi: Sage Publications.
- ZAMOSC, León: "Agrarian protest and the indian movement in the ecuadorian highlands", San Diego: University of California (s/f).



(Gentileza de "Amnistía Internacional")

RESUMEN

El principio de autodeterminación de los pueblos ha sido criticado principalmente desde dos posiciones teóricas. Una que encuentra contradicción entre los conceptos de derechos individuales y derechos colectivos, categoría en la que suele situarse a la autodeterminación. Otra, se refiere a sus supuestas consecuencias negativas, la indeterminación, la inestabilidad y la superposición a otras nacionalidades.

Este artículo sostiene que las nociones de derechos individuales y derechos colectivos no se contraponen sino más bien se complementan, tanto es así, que se puede afirmar que los derechos colectivos nacen de los derechos individuales y estos les sirven a los primeros como límite, especialmente a través de los derechos de libertad, democracia y justicia social. Por otra parte, los fundamentos de la indeterminación del sujeto, inestabilidad y superposición a otras nacionalidades atribuidas a la autodeterminación pueden superarse después de un cuidadoso análisis.

La indeterminación del sujeto se resuelve si el concepto "pueblo" es pensado en términos de sentimientos de pertenencia o identificación con un grupo. La inestabilidad y superposición a otras nacionalidades se superaría con la introducción de procesos de negociación.

Palabras clave: Autodeterminación, derechos colectivos, minoría nacional.

ABSTRACT

The principle of the self-determination of the people has been criticized from two theoretic positions. The first argues that there exist a contradiction between individual rights and collective rights -people self determination is a collective right. The second argues that indeterminacy, instability and overlapping nationalities are its consequences.

This paper argues that the concepts of individual rights and collective rights aren't contradictory but complementary. The collective rights are the offspring of individual rights. The individual rights especially liberty, democracy and social justice will limit the exercise of the collective rights. Furthermore shows that the motives of the indeterminacy of the subject "people", of instability and of the problem of overlapping nationalities could be reached after a carefully made analysis.

The indeterminacy of subject is reached if the concept of people is thought of in terms of sense of identification with a group. Instability and the problem of overlapping nationalities could be achieved by negotiations.

Key Words: Selfdetermination, collective rights, national minority.

|  NUEVA SOCIEDAD | | | | | | | |
|--|--|--------------------|----------------------|---------------------------|---------|----------------------------|----------|
| NOVIEMBRE-DICIEMBRE 1998 | | | | | | | |
| 158 CONTENIDO | Director: Dietmar Dirmoser Jefe de Redacción: S. Cheflec | | | | | | |
| <p>COYUNTURA: Franco Castiglioni, Argentina. ¿Hacia una nueva configuración política? Marco A. Gandásegui (h.), Panamá. La derrota neoliberal. Diego Cornejo Menacho, Ecuador. Conjunción de crisis. Carlos Guillermo Ramos, El Salvador. Transición y procesos electorales a fines de los 90. APORTES: Birgit Locher, Las relaciones internacionales desde la perspectiva de los sexos. Ronald Munck, Trabajadores y globalización. Resultados y perspectivas. Jonas Frank, Pueblos indígenas y Estado descentralizado. Roberto Follari, Sobre el concepto de Desarrollo Humano. Un largo y sinuoso camino. TEMA CENTRAL: Cristóbal Kay, Estructuralismo y teoría de la dependencia en el periodo neoliberal. Una perspectiva latinoamericana. John Saxe-Fernández, Ciclos industrializadores y desindustrializadores. Una lectura desde Hamilton. Jorge Schvarzer, La industria argentina en la tormenta de los 90. Juan Pablo Pérez Sáinz, La nueva industrialización y el trabajo. Reflexiones desde Centroamérica. Giovanni E. Reyes, Identidad y desarrollo. Reflexiones comparativas en países menos desarrollados. Rainer Dombos, Erosiones de las relaciones laborales y nuevas formas de trabajo remunerado. Notas desde Alemania. LIBROS:</p> | | | | | | | |
| SUSCRIPCIONES (Incluido flete aéreo) | <table border="1"> <thead> <tr> <th>ANUAL (ó núms.)</th> <th>BIENAL (12 núms.)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>América Latina US\$ 50</td> <td>US\$ 85</td> </tr> <tr> <td>Resto del mundo US\$ 80</td> <td>US\$ 145</td> </tr> </tbody> </table> | ANUAL (ó núms.) | BIENAL (12 núms.) | América Latina US\$ 50 | US\$ 85 | Resto del mundo US\$ 80 | US\$ 145 |
| ANUAL (ó núms.) | BIENAL (12 núms.) | | | | | | |
| América Latina US\$ 50 | US\$ 85 | | | | | | |
| Resto del mundo US\$ 80 | US\$ 145 | | | | | | |
| <p>PAGOS: Cheque en dólares a nombre de NUEVA SOCIEDAD. Rogamos no efectuar transferencias bancarias para cancelar suscripciones. Dirección: Apartado 61712-Chacao-Caracas 1060-A. Venezuela. Telfs.: (58-2) 267.31.89 / 265.99.75 / 265.53.21 / 266.16.48 / 265.18.49, Fax: 267.33.97; @: nuso@nuevasoc.org.ve; nusoven@nuevasoc.org.ve. Página digital: www.nuevasoc.org.ve</p> | | | | | | | |